



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
28 JUL 2020	
Recibido	11:06 Hs.
Exp. N°	39529 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CREACIÓN DE LA OFICINA DEL INMIGRANTE

Capítulo I: Objeto

Artículo 1°.- Objeto: Créase la Oficina del Inmigrante en las ciudades Santa Fe, Rosario, Venado Tuerto, Reconquista y Rafaela, cuyo funcionamiento dependerá del Ministerio de Cultura de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2°.- Funciones: Las principales funciones y objetivos de la Oficina del Inmigrante serán:

- a) Asesorar sobre las líneas políticas fundamentales y las bases estratégicas en materia migratoria, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales de la República en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes.
- b) Informar acerca de los alcances de la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, que regulan la política migratoria Argentina así como también, los procedimientos efectivos para la respectiva tramitación ante la Justicia Federal Argentina, conjuntamente con la Ley General de reconcomiendo y protección al refugiado N° 26.165 y por la ley 26.364 sobre Prevención y Sanción de la trata de personas y asistencia a las víctimas.
- c) Contribuir al enriquecimiento y fortalecimiento del tejido cultural y social de la Provincia;
- d) Garantizar el ejercicio del derecho a la reunificación familiar;
- e) Promover la integración en la sociedad argentina de las personas que hayan sido admitidas como residentes permanentes;
- f) Asegurar a toda persona que solicite ser admitida en la República Argentina de manera permanente o temporaria, el goce de criterios y procedimientos de



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

admisión no discriminatorios en términos de los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, los convenios bilaterales vigentes y las leyes;

g) Difundir las obligaciones, derechos y garantías de los migrantes, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, los compromisos internacionales y las leyes, manteniendo en alto su tradición humanitaria y abierta con relación a los migrantes y sus familias;

h) Bregar por la inserción e integración laboral de los inmigrantes que residan en forma legal para el mejor aprovechamiento de sus capacidades personales y laborales a fin de contribuir al desarrollo económico y social de país;

i) Facilitar la entrada de visitantes a la República Argentina para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales;

j) Promover el orden internacional y la justicia, denegando el ingreso y/o la permanencia en el territorio argentino a personas involucradas en actos reprimidos penalmente por nuestra legislación; así como también el intercambio de información en el ámbito internacional, y la asistencia técnica y capacitación de los recursos humanos, para prevenir y combatir eficazmente a la delincuencia organizada trasnacional.

Artículo 3°.- Autoridades. Serán autoridades de la Oficina del Inmigrante las ciudades enumeradas en el artículo 1°, cuyos cargos habrán de ejercerlos de manera ad-honorem, por un plazo de 2 años:

a) El Consejo Inmigrante.

b) Un Secretario Letrado.

c) Órgano Asesor.

Capítulo II:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Consejo del Inmigrante

Artículo 4°.- Consejo del Inmigrante. El Consejo Inmigrante es la autoridad máxima del organismo y estará integrado por: dos (2) representantes elegidos por concurso de antecedentes y oposición surgente de nóminas de colectividades locales que se postulen; integrarán también el Consejo Consultivo el Jefe de la Oficina y el Secretario Letrado.

Artículo 5°.- Reuniones. El Consejo Inmigrante deberá efectuar sus reuniones por lo menos una vez al mes, siendo el quórum para sesionar la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 6°.- Carácter de Recomendación. Las determinaciones del Consejo Inmigrante tendrán el carácter de recomendaciones y serán adoptadas por el consenso de los miembros presentes.

Artículo 7°.- Funciones. Será función del Consejo Inmigrante fijar los lineamientos generales del accionar de la Oficina del Inmigrante, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Capítulo III:

Secretarios Letrados

Artículo 8°.- Secretarios Letrados. Podrán ser designados Secretarios Letrados de la Oficina del Inmigrante, toda persona perteneciente y/o afiliada a alguna de las colectividades, con el requisito adicional de contar con el título de abogado.

Artículo 9°.- Secretario. El Secretario de la Oficina del Inmigrante tendrá a su cargo la coordinación de un área tendiente a la capacitación y difusión de los derechos de los inmigrantes, acerca de la documentación necesaria para todo trámite de presentación ante el ministerio del interior como de presentaciones ante la Justicia Federal en lo Civil para la obtención de la ciudadanía. A tal efecto, la OMI establecerá vínculos y celebrará convenios con el Ministerio del Interior y



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Transporte de la Nación y con la Comisión Nacional para los Refugiados (Co.Na.Re)

Capítulo IV:

Del Consejo Asesor.

Artículo 10°.- Consejo Asesor. El Consejo Asesor estará integrado además de los integrantes del Concejo Inmigrante y del Secretario, por:

- a) Tres representantes de los Concejos Municipales, del nodo que corresponda a dicha Oficina. Deberán ser postulados por los miembros de los grupos de Colectividades, y elegidos por el voto positivo de la mayoría absoluta del cuerpo del Concejo Municipal.
- b) Un representante por cada una de las agrupaciones de inmigrantes dicha ciudad.

Artículo 11°.- Atribuciones. Serán atribuciones del Consejo Asesor, aprobar el plan de gestión propuesta por el Consejo Inmigrante de la OMI, acordar y fijar los lineamientos de acción de la misma. Las determinaciones de éste tendrán carácter de recomendaciones siendo adoptadas por el consenso de los miembros presentes.

Artículo 12°.- Reuniones. Las reuniones del Consejo Asesor deberán desarrollarse con una periodicidad de un mes con un mecanismo itinerante con la finalidad de acercar la participación e información de los habitantes y realizar censos sobre de la población extranjera de todos los distritos de su ciudad.

Capítulo V:

Disposiciones Generales

Artículo 13°.- El Ministerio de Cultura de la Provincia de Santa Fe proporcionará el espacio físico, muebles, tiles y demás medios indispensables para su funcionamiento. En especial se deberá proveer al organismo de líneas telefónicas en número suficiente, dadas las características propias de la Oficina.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 14°.- Facúltese a la Oficina del Inmigrante para que, previa determinación del Consejo Consultivo, suscriba Convenios de Cooperación con Instituciones y Entes Públicos o Privados en general, con el propósito de recibir orientación especializada para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 15°.- Las Oficinas Técnicas de diversas áreas de cada municipio enumerado en el artículo 1° deberán prestar colaboración a la Oficina del Inmigrante cuando ella lo requiera, para el cabal cumplimiento de su cometido.

Artículo 16°.- Las oficinas de inspección y control de las Municipalidades, dentro de sus posibilidades, darán curso prioritario a las denuncias y recomendaciones que les efectúe la OMI.

Artículo 17°.- La Oficina del Inmigrante deberá informar al Concejo Municipal de cada ciudad de las enumeradas en el artículo 1° al que corresponda, sobre la marcha de su actividad, cuando éste lo requiera.

Gabriel Chumpitaz

Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nuestra Carta Magna dispone en su preámbulo que la Constitución Argentina es “para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino”, lo que constituye una obligación para nosotros los ciudadanos de promover la inmigración, acompañarla y ejecutar medidas tendientes a la mejor integración e intercambio de información entre los santafesinos y los inmigrantes.

Remontándonos históricamente, un flujo inmigratorio masivo y creciente empieza



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a llegar a las pampas santafesinas y zonas limítrofes luego de la Batalla de Caseros. Las acciones de promoción de las bondades de la nueva tierra llevadas a cabo por empresarios arrendatarios en Europa, provocó cambios sustanciales en el esquema social autóctono de la llanura santafesina, dando origen a lo que se reconoce como la Pampa Gringa.

Luego de un primer contingente de suizos alemanes con quienes Aarón Castellanos, primer empresario de la colonización, funda Esperanza en 1856, a 30 km. de Santa Fe, la construcción del ferrocarril y el fenómeno de la inmigración espontánea, favorece la llegada de grupos provenientes de la península itálica dándose un fuerte desarrollo colonizador.

Hacia 1869 ya se cuentan 6 colonias, 8 en 1870 y 39 en 1876 con 23.595 personas. Y para 1887, el Primer Censo Nacional muestra que en el corazón de la región agrícola - cerealera había más italianos que nativos.

El Segundo Censo de 1896, informa que el 96,6% de los inmigrantes en Santa Fe eran extranjeros y que de un total de 166.487 extranjeros, 109.634 (92%) eran italianos.

No obstante, los datos descriptos ut-supra, actualmente no existe un organismo que pueda albergarlos, darle la información necesaria en base a su residencia, la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas en nuestro país.

La ley N° 25.871 y sus modificatorias, regulan la política migratoria Argentina así como también, los procedimientos efectivos para la respectiva tramitación ante la Justicia Federal Argentina, conjuntamente con la Ley General de reconcomiendo y protección al refugiado N° 26.165 y por la ley 26.364 sobre Prevención y Sanción de la trata de personas y asistencia a las víctimas.

El presente proyecto tiene como fin la creación de las Oficinas del Inmigrante, en



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

cada nodo de nuestra Provincia, teniendo como principal objetivo concientizar, informar acerca de las líneas políticas fundamentales y las bases estratégicas en materia migratoria, dando integración y movilidad de los migrantes.

Asimismo, busca contribuir al logro de las políticas demográficas que establezca el Gobierno Nacional con respecto a la magnitud, tasa de crecimiento y distribución geográfica de la población del país, contribuyendo al enriquecimiento y fortalecimiento del tejido cultural y social del país, garantizar el ejercicio del derecho a la reunificación familiar.

A su vez, será un vehículo para promover la integración en la sociedad argentina de las personas que hayan sido admitidas como residentes permanentes; asegurando promover y difundir las obligaciones, derechos y garantías de los migrantes, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, los compromisos internacionales y las leyes, manteniendo en alto su tradición humanitaria y abierta con relación a los migrantes y sus familias.

Que buscará promover la inserción e integración laboral de los inmigrantes que residan en forma legal en nuestra Provincia, para el mejor aprovechamiento de sus capacidades personales y laborales a fin de contribuir al desarrollo económico y social de la provincia de Santa Fe y el intercambio de información en el ámbito internacional, y la asistencia técnica y capacitación de los recursos humanos, para prevenir y combatir eficazmente a la delincuencia organizada transnacional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Gabriel Chumpitaz
Diputado Provincial